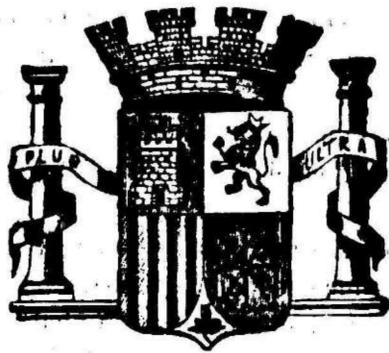


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 19.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 214.

Debiendo verificarse las elecciones generales de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores en el día 2 de Abril próximo y siguientes, en conformidad al Real decreto de 24 de Enero último; y debiendo hallarse provistos los Señores Alcaldes de las oportunas cédulas talonarias que han de entregar á los electores diez dias antes de aquella fecha, obediendo á lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley electoral vigente; he dispuesto se publique la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes procuren estos bajo su responsabilidad recoger aquellas en número equivalente al de los electores que cuente cada Ayuntamiento antes del día 15 del mes que rige, en este

Gobierno de provincia bajo el oportuno recibo.

Palencia 4 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Circular núm. 215.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 3.º.—Ferro carriles.

El Inspector Jefe administrativo y mercantil del ferro-carril del Noroeste, me participa con fecha 27 del actual, que entre el Sr. Jefe del movimiento y tráfico con la aprobacion del Sr. Director general de la Compañía, y los Señores D. Pascual Pallares y D. Juan Menéndez, del comercio de Leon, como representantes de las Sociedades «Pallares é hijos y Jover y Menéndez,» se ha renovado por término de un año y bajo las mismas condiciones de transporte de sal y precios de tarifa, el contrato celebrado en el mes de Febrero del año último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el art. 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo, y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 1.º de Marzo de 1872.
—El Gobernador, *Ambrosio J. Cagigas*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Febrero de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Polanco y Dueñas, dió principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Mandar se espidan y remitan al Sr. Gobernador dos certificados de los acuerdos de la Diputacion y Comision de 4 y 19 de Noviembre último, relativos al suministro de medicamentos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Mandar se remitan á la misma autoridad los antecedentes relativos á este asunto y dar por reproducido el informe que se le dirigió en 22 de Enero para cursar la apelacion interpuesta por D. Felipe Sadaba y otros farmacéuticos de esta Capital.

Mandar se devuelvan á Antonina Fernandez, vecina de esta Capital, la instancia y documentos que presentó en 3 de Febrero del año último, al solicitar su ingreso en la Casa de Misericordia con una niña de nueve años que padece enagenacion mental.

En este estado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 62 de la Ley provincial procedió S. E. á repetir la votacion pendiente desde la sesion anterior sobre la aprobacion de las actas de elecciones municipales de Villanueva del Revollar, las cuales fueron aprobadas por dos votos

contra uno en la siguiente forma:

Dijeron sí, los Sres. Dueñas y Polanco. Dijo nó, el Sr. Jalon.

A continuacion acordó S. E.: Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Tomasa González, viuda, vecina de Palencia, pobre é imposibilitada, á Maria Roldán Sanz, viuda, vecina de Pedraza, pobre y ciega.

Conceder ingreso en el Hospicio, á Próculo Gutierrez Polvorosa, natural de Poblacion de Campos, huérfano y pobre; á Pedro Garcia Perez, natural de Revenga, tambien huérfano y pobre.

Conceder á Francisco Antolin, vecino de Cevico de la Torre, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Marcelina, hasta que cumpla un año de edad, y la misma pension y por igual término á Pedro Torinos, vecino de Frechilla, para atender á la lactancia de su hijo Castor.

Mandar expedir una certificacion solicitada por D. Angel Junco en que conste hallarse exento de responsabilidad para la quinta.

Declarar bien elegidos á los dos Concejales, que lo han sido en el distrito de Palenzuela, mandado se propeda á la eleccion de otros siete que son faltan para la renovacion total del Ayuntamiento, á cuyo efecto se señalan los dias 5, 6, 7 y 8 de Marzo próximo, el 14 para la reunion de la Junta de escrutinio general y el 30 del mismo para la celebracion de sesion pública extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados de los Colegios á fin de resolver las protestas que se susciten, tanto sobre la legalidad de los actos de la eleccion como sobre la aptitud

legal ó excusas de los Concejales electos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 29 de Febrero de 1872.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Dueñas y con asistencia de los Sres. Pereda y Polanco, dió principio la sesion leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

S. E. quedó enterada de que el Sr. Jalon excusaba su asistencia por el mal estado de su salud.

Seguidamente la Comision acordó unánime:

Declarar esceptuado del servicio militar á Pedro San Juan Crespo, quinto con el núm. 5 por el cupo de Villada para el último reemplazo como comprendido en el párrafo 11.º del artículo 76 de la Ley general de reemplazos, advirtiéndole á los demas interesados su derecho de alzarse de este fallo para ante el Ministerio de la Gobernacion en término de 15 dias.

Declarar soldado pendiente de observacion en el hospital y de formacion de expediente justificativo á Juan Crisóstomo Herrero e Ibañez, quinto con el núm. 25 por el mismo cupo y reemplazo que el anterior á quien sustituye por haber sido esceptuado.

Hacer entender al Ayuntamiento de Castrillo de Villavega la nulidad del nombramiento de Secretario recaido en uno de sus concejales, como contrario á lo prevenido en el artículo 116 de la Ley municipal, no admitiéndose la dimision presentada por D. Pablo Abad Olea del cargo de Concejal y advirtiéndole al Ayuntamiento la necesidad de proceder al nombramiento de nuevo Secretario y ratificacion de todos los actos de la Corporacion autorizados por citado Olea en concepto de Secretario, debiendo remitir á esta Superioridad copia certificada del acta.

Dar conocimiento á la Direccion general de Obras públicas de las reclamaciones de los pueblos de Valoria la Buena, Cubillas de Cerrato y Cevico de la Torre, que solicitan se recomponga el puente colgado de Dueñas, que da paso á una carretera del Estado, á fin de que se dicten las disposiciones convenientes al efecto y restableciéndose las comunicaciones se eviten á aquellos pueblos los gravísimos perjuicios que experimentan.

Admitir á D. Angel Andrés Rebollo la dimision que fundada en el mal estado habitual de su salud ha presentado del cargo de Alcalde de barrio de Valcabadillo.

Admitir á D. Bernardino Merino, la dimision del cargo de Concejal de Ledigos de la Cueva por el mal estado habitual de su salud.

Admitir á D. Nicolás Salomon, la dimision que fundada en el mal estado habitual de su salud ha presentado del cargo de Concejal de Villoldo.

Decir al Alcalde de Las Cabañas se atenga á las resoluciones dictadas por esta Comision en el expediente relativo á las últimas elecciones municipales en 18 de Enero último, explicándole la diferencia entre la incompatibilidad y la incapacidad para cargos concejiles, mandando se dé inmediatamente posesion de sus cargos á los Concejales que han sido elegidos.

No haber lugar á conceder al Ayuntamiento de Poblacion de Campos autorizacion para destinar los productos de sus láminas correspondientes á Beneficencia é Instruccion á reparar los daños causados por la inundacion del rio Ucieza, pudiendo dirigir su peticion al Gobierno de S. M.

Decir al Ayuntamiento de Lavid de Ojeda se esté á lo acordado en 25 de Mayo de 1871 sobre divergencias entre el mismo y la Junta de asociados para la formacion del presupuesto, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de producir quejas sobre asuntos fenecidos.

No haber lugar á lo solicitado por varios vecinos de Calzada de los Molinos en queja contra el Ayuntamiento por no haberse observado las debidas formalidades en el sorteo de asociados.

No haber lugar á lo solicitado por D. Pedro Ramos de Castro, apoderado del Conde de Santa Coloma, en queja contra el Ayunta-

miento, y Junta municipal de Astudillo por haber incluido á su principal en un repartimiento á pesar de no ser vecino.

Declarar soldado que cubre plaza á Castor Sanchez y Sanchez, quinto con el núm. 6 por el cupo de Valoria del Aicor para el último reemplazo, mandando sea dado de baja el núm. 7 Hedefonso Peinador Villalba.

No haber lugar á lo solicitado por D. Donato Izquierdo Romero, vecino de Abia de las Torres, respecto á la dacion de cuentas municipales, mandando se esté á lo resuelto anteriormente.

Admitir provisionalmente en el hospital provincial á Gregorio Merino, vecino de Lagunilla, que padece enagenacion mental, hasta tanto que, formado el oportuno expediente de demencia y pobreza, pueda resolverse lo procedente.

Conceder á Genaro Prado, vecino de Valcabadillo, una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hijo Luciano hasta que cumpla un año de edad.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Josefa Rodriguez, viuda, vecina de Palencia; anciana, pobre é impedida.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Antonia Pando, viuda, vecina de Grijota, anciana y pobre.

Conceder ingreso en el Hospicio á Modesta Herrador Castillo, natural de Autilla, huérfana y pobre.

Remitir al Alcalde de Torre de los Molinos una instancia de Domingo Abia, que solicita la corta de 3 ó 4 chopos de los plantíos del comun para reparar un molino de su propiedad, á fin de que manifieste en vista de su contenido cuanto se le ofrezca y parezca.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta oficial de Madrid número 61. correspondiente al 1.º de Marzo del presente año, se halla inserto el anuncio siguiente.

Direccion general de Rentas.

Habiéndose padecido equivocacion material de copia en la segunda entrega de tabaco Boliche de Puerto-Rico, consignada en el anuncio para la subasta publicado en la Gaceta de ayer se reproduce íntegro á continuacion:

No habiendo tenido resultado la subasta que se verificó en esta Direccion general el dia 26 del corriente mes con objeto de contratar el abastecimiento en las Fábricas nacionales de la Península de la cantidad de 696.000 kilogramos de hoja Boliche de Puerto-Rico; y considerando de reconocida urgencia la adquisicion del expresado tabaco, cuyo caso se halla comprendido en el artículo 7.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852; S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real órden fecha 28 del corriente se ha dignado resolver que la indicada subasta vuelva á tener lugar por segunda vez en la propia Direccion general en el dia 15 de Marzo próximo viniente, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 25, que corresponde al dia 25 de Enero último; entendiéndose variados los plazos que se fijaron para las entregas por lo que se refiere á los dos primeros meses, empero atemperándose, tanto en estas como en las demás, á las fechas, clases y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL. — kilogramos.
	M. kilogramos.	L. kilogramos.	C. kilogramos.	S. kilogramos.	B. kilogramos.	
Desde 15 de Abril á 15 de Mayo de 1872.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 15 de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

Y cumpliendo lo ordenado por la citada Direccion, se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 2 de Marzo de 1872.—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

RELACION de los canjes de las actuales monedas de cobre y bronce por las del nuevo sistema verificados en la Caja de esta Administracion, durante el mes de Febrero último, conforme á lo que dispone la Instruccion de 29 de Mayo de 1870.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	Puntos dedonde proceden.	Suma de monedas presentadas.	Premio satisfecho.
			Pesetas.	Pts. Cts.
18	D. Gabriel Gonzalez.	Amusco.	3.780	75 60
19	Guillermo Perez.	Perazancas	1.000	20 »
		Total.	4.780	95 60

Palencia 1.º de Marzo de 1872.—Bruno Cardenal.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1861, se hallará abierta la matrícula para las enseñanzas de Practicantes y la de Mastronas en esta Secretaría general desde el día 15 al 31 de Marzo próximo. Los alumnos que deseen inscribirse en dichas enseñanzas, deberán satisfacer en papel de pagos al Estado la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 27 de Febrero de 1872.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se cita y emplaza de presentacion en este Juzgado á dos hombres que en la noche del veinte y dos de Enero último, (cuyas señas se expresan) robaron entre Dueñas y Venta de Trigueros dos caballerías mulares á Nicanor Heredia y lo verificaron en el término de treinta dias para la práctica de ciertas diligencias, encargándose tambien su captura á los que tuvieren noticia de los mismos.

Dado en Palencia á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—P. M. de S. S.ª, Alfonso de Guzman.

Señas de los sujetos que se citan.

Uno de edad de 40 á 44 años, alto, vestido de negro con sombrero.

Otro como de 23 años, bajo, viste pantalon negro y chaqueta blanca, con una gorra vieja.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente, se llama licitadores á las dos fincas que se dirán,

propias de Sabina Gatón, mujer de Celedonio Miguel, de esta vecindad á quien se ha autorizado por el Juzgado para su venta, practicada que ha sido la informacion de utilidad y necesidad.

Una tierra en Villamuriel de Cerrato á Valparaiso, mide cuatro cuartas, linda al E., con otra de Calisto Villameriel; al S., con arroyo del Cigarral; al O., con otra de Isidoro Gatón y al N., otra de herederos de D. Roman Obejero; valuada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Una majuelo en la misma á la Vega, hace tres cuartas, linda al E., con rio Carrion; al S., con tierra de Mariano Moratinos; al O. y N., con Celestino Vaquero; valuado en ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas se rematarán en esta Ciudad y sala de Audiencia en el día veinte y tres del actual á las doce de su mañana sin que se admita postura que no cubra todo su valor.

Dado en Palencia á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—P. M. de S. S.ª, Alfonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon y Domingo Cobo Fernandez, hermanos, naturales de San Pedro del Romeral, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Gobierno, se presenten en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por expedicion de contrabando de tabaco, segun así lo tengo acordado en providencia de hoy, y de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astudillo á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Ortuñez Bustillo (a) Pelindango, natural y vecino de Villaseñudo, de estado viudo, de oficio labrador, y de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este en el Boletin oficial y Gaceta de Gobierno, se presente en el Juzgado de mi cargo con el objeto de recibirle declaracion indagatoria y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado, y de conformidad con el dictámen Fiscal en providencia de hoy en la causa que contra él mismo se sigue por quebrantamiento de condena.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Valmaseda.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Angel Monzon, sin otro antecedente en la causa mas que es natural de Bahillo, partido judicial de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, para que comparezca en este juzgado en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan en esta causa, bajo de apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá en su rebeldia con los estrados del tribunal y le parará todo perjuicio que hubiere lugar en referida causa que se le sigue sobre aprehension de tabaco, verificado por los carabineros el día veinte de Setiembre del mes último en el pueblo del Berron Valle de Mena.

Dado en Valmaseda á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, José Maria Hurtado.

Lo inserto corresponde con su original obrante en la causa de su razon á que me remito y doy fé. Valmaseda y Febrero veinte y dos de mil ochocientos setenta y dos.—José Maria Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice

al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Quintanaluengos 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Basilio Vielba.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Dehesa de Romanos 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Santiago Martin.—Por su mandado, Juan Cosgaya.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Don Narciso del Rio Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de la jurisdiccion de este municipio, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia y que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten por falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente anuncio.

Torquemada 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Narciso del Rio.

—Por su mandado, El Secretario,
José García Benito.

*Ayuntamiento constitucional
de Palenzuela.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de alta ó baja que hayan ocurrido, con los documentos que acrediten el Registro de la propiedad y pago á la Hacienda de los derechos; trascurridos dichos dias, no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Palenzuela 23 de Febrero de 1872.
—El Alcalde, Julian Varona.—El Secretario, Galo Grijalva.

*Ayuntamiento constitucional
de Villamorco.*

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rusticas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas, ni atendidas las reclamaciones.

Villamorco á 22 de Febrero de 1872. — Gregorio Mozo. — Por su mandado, Juan Porra, Secretario interino.

*Ayuntamiento constitucional
de Amayuelas de Arriba.*

Por destitucion del que la desempeñaba segun acuerdo celebrado por este Ayuntamiento en sesion ordinaria en 5 del corriente, se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento dotada con doscientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia documentadas en la forma que previene el artículo 116 de la ley mu-

nicipal vigente de 20 de Agosto de 1870.

Amayuelas de Arriba 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Santos Ruiz.

*Ayuntamiento constitucional
de Páramo de Boedo.*

En los dias 16 y 17 de Marzo próximo y horas de las 10 de la mañana á 4 de la tarde se halla abierta la recaudacion del repartimiento vecinal y provincial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1871 y 1872.

En su consecuencia, prevengo á los contribuyentes tanto del distrito como á los forasteros que figuran en el mencionado repartimiento la presenten á satisfacer sus cuotas respectivas en la Casa Consistorial del mismo, advirtiendo que los que no lo verifiquen en el término señalado sufrirán el apremio del 11 y medio por 100 que marca la instruccion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Páramo de Boedo 25 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Santos Martin.

*Ayuntamiento constitucional
de Salamanca.*

Interesante para la próxima feria que tendrá lugar en la Ciudad de Salamanca.

En varios calendarios que circulan por esta Capital y su Provincia se ha padecido una equivocacion al fijar los dias en que se ha de celebrar en esta Ciudad la feria próxima.

En su virtud y de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento que presido, se hace saber al público por medio del presente que la feria anual, segun se viene celebrando en los años últimos con la aprobacion correspondiente, tendrá lugar en esta Ciudad en los tres dias de Pascua de Resurreccion y siguiente.

Salamanca 20 de Febrero de 1872.
El Alcalde, Ventura Garcia Serrano.

*Ayuntamiento constitucional
de Boadilla de Rioseco.*

El Ayuntamiento de esta villa, forma el pliego de condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras para la construccion de la Casa Consistorial de Boadilla de Rioseco.

1.ª La subasta constará de un solo remate que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones el dia treinta, á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á las doce de su mañana.

2.ª Hasta media hora antes de la señalada presentarán los licitadores

sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Alcalde Presidente.

3.ª Al entregar su pliego respectivo, cada licitador acreditará haber depositado previamente en la Depositaria municipal de dicha villa la suma de ciento veinte escudos ó sean trescientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual será devuelta á el interesado concluido el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia de las obras hasta que se cumpla lo que disponen las condiciones 6.ª y 9.ª

4.ª A la hora designada en la condicion primera, se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, desechando los que no estuvieren arreglados al modelo, ó que excedan de la cantidad de tres mil cincuenta y siete escudos, setecientos catorce milésimas á que asciende el total del presupuesto de las obras, declarando el remate en favor de la proposicion mas ventajosa; si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre sus autores.

5.ª El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la aprobacion superior.

6.ª El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el cinco por ciento del valor del remate, que no tendrá derecho á reclamar hasta que estén terminadas y aprobadas las obras segun la condicion 9.ª

7.ª Aprobado el remate, se otorgará la correspondiente Escritura, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de esta y su copia, con los demás del papel del expediente, asi como los honorarios que devenguen en los reconocimientos de las obras.

8.ª Si el rematante no otorgase la Escritura en el término de un mes, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y perderá el depósito.

9.ª Los pagos del importe de las obras se satisfará en cuatro plazos iguales en esta forma:

1.ª Una cuarta parte sacados que sean los cimientos de la obra á flor de tierra.

2.ª Otra cuarta parte despues de levantada la altura de los pisos hasta poner el tejado.

3.ª Otra igual cantidad hechos que sean los cerramientos de las fachadas y cubierto el tejado.

Y el 4.ª Seis meses despues de concluidas y aprobadas las obras por el Arquitecto de provincia, cuyo certificado se unirá al expediente para

resguardo del Ayuntamiento.

10.ª Para satisfacer cada uno de los tres primeros plazos de la condicion anterior procederá reconocimiento por el Arquitecto de provincia ó del facultativo encargado de la direccion de la parte de obra ejecutada, y si fuere aprobado se entregará al rematante la cantidad correspondiente á cada uno.

11.ª Las condiciones facultativas, presupuesto y plano, estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento durante el tiempo que se halle anunciada la subasta hasta el acto del remate.

12.ª Las obras darán principio lo mas tarde á los treinta dias del otorgamiento de la escritura y se terminarán en el plazo marcado en las condiciones facultativas.

13. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la accion administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutadas sin perjuicio de la accion contenciosa administrativa ú otra que pueda asistirse.

Boadilla de Rioseco veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, para edificacion de Casa Consistorial de la villa de Boadilla de Rioseco, me comprometo á realizarme por la cantidad líquida de..... en letra..... sujetándome absolutamente á el plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.—Fecha y firma.

Cuyas condiciones y modelo de proposicion, son las acordadas por el Ayuntamiento y aprobadas por este y el Sr. Gobernador civil con fechas veinte y veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está firmado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la misma.

Boadilla de Rioseco veinte y dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—El Alcalde, Gaspar Llera.—El Secretario, Jacinto Otero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de tierras y eras.

Quien quisiere tomar en renta 26 quinones de tierra de pan llevar y eras radicantes en el campo y término de la villa de Abasco de Campos y sus inmediaciones pertenecientes al Sr. Marques de Aguilafoente, se servirá acudir á esta ciudad de Palencia á la casa del Administrador de los estados del Señor referido, Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, num. 53 el Domingo 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana donde se rematarán en público en el mejor postor y bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha Casa-administracion.

num. 102.

Imprenta de Peralta y Menendez.
calle de D. Sancho, 13,